

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00201-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y escrito de subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **SANTIAGO CANELA MEJÍA** contra **JULIÁN GUILLERMO CRUMP LOMBANA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE MUTUO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016

PRIMERO: \$90.000.000.00 por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 17 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: \$8.100.000.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de diciembre de 2016 al 16 de junio de 2017.

CONTRATO DE MUTUO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2019

CUARTO: \$168.858.000.00 por concepto de capital representado en US\$50.000.00 dólares, para el día de creación del título ejecutivo, esto

es, el 3 de junio de 2019 con un valor de la tasa de cambio de \$3.377.16, de acuerdo a la Resolución Externa No. 8 de 2000 del Banco de la República, contenidos en el documento base de ejecución.

QUINTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 3 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEXTO: \$17.730.090.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado FELIPE GARCÍA PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 46, hoy 8 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO